

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-400-2023

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado; asimismo, dichas entidades darán las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la SAT es una entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, el Superintendente tiene a su cargo la administración y representación general de la SAT y le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, tiene las funciones de planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos; así como, establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión pueda hacer prueba en juicio y los que sean distintos al papel. En virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio Número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL), para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de

facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establece el artículo 29 "A" del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL), para lo cual emitió la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1350-2022, en la que se resuelve Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen de Pequeño Contribuyente conforme el referido Decreto, quienes deberán iniciar con la emisión de sus Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el 31 de marzo de 2023;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literales a) y c), y 23 literales a), e) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 24 numerales 1) y 3), y 25 numerales 1), 5) y 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 11 del Acuerdo de Directorio Número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL); reformado por el artículo 3, del Acuerdo de Directorio Número 26-2019;

RESUELVE:

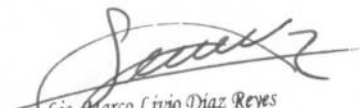
Artículo 1. Ampliar el plazo de incorporación al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a las personas individuales y jurídicas que se encuentren registradas en el Régimen de Pequeño Contribuyente, conforme el Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, quienes deberán iniciar con la emisión de sus Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a más tardar el 1 de julio de 2023, debiendo para el efecto cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea (FEL) y demás disposiciones aplicables.

A partir del 1 de julio de 2023, las autorizaciones vigentes de otros medios o formas de emisión de documentos tributarios y las autorizaciones para emitir facturas u otros documentos con Número de Identificación Tributaria -NIT- y nombre del receptor en blanco, quedarán sin efecto, constituyendo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- el único medio para la emisión de los documentos tributarios que se encuentren disponibles dentro del mismo.

Artículo 2. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PUBLÍQUESE,



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria

